



SIB-II-GGR-GNP- 1305 6

Caracas, 23 ABR 2015

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A:

**“ACEPTAR BALANCES GENERALES O ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS
FORMULADOS Y FIRMADOS POR CONTADORES TÉCNICOS SEGÚN LOS
PARÁMETROS AQUÍ ESTABLECIDOS”**

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, mediante el cual se le otorga a esta Superintendencia, entre otros, la atribución de instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de la actividad y sancionar las conductas desviadas al marco legal vigente, en concordancia con lo establecido en el numeral 18 del artículo 97 ejusdem.

En tal sentido, este Ente Supervisor le instruye a las Instituciones Bancarias a aceptar al momento de otorgar créditos de cualquier clase a personas naturales o jurídicas, los balances generales o estados de ingresos o egresos firmados o avalados por Contadores Técnicos, en los siguientes casos:

- 1) De las Personas Jurídicas: los contadores técnicos pueden suscribir los balances y estados financieros de las personas jurídicas solicitantes cuando el crédito solicitado no exceda el monto equivalente a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.); en el caso que excedan dichos límites deberán presentar sus estados financieros auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de su profesión.
- 2) De las Personas Naturales: cuando el crédito sea por montos inferiores al equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.) el balance será suscrito por el cliente y quedará a potestad de éste si lo realiza personalmente o lo elabora un contador técnico o un contador público en ejercicio independiente de su profesión.

Igualmente, se ratifica el contenido de la Circular identificada con la nomenclatura SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-16418 de fecha 31 de agosto de 2007, mediante la cual se informa la decisión de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencias de fechas 22 de mayo de 2003 y 23 de junio de 1998, donde se resolvió anular el Reglamento de Visado de Estados Financieros y Otras actuaciones del Contador Público difundido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela



y la Resolución que impone la obligación de usar "Papel Único de Seguridad", respectivamente.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes con la finalidad de cumplir con lo aquí señalado; así como, hacer del conocimiento del personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

La presente Circular deberá ser publicada en las agencias, oficinas y sucursales de la Institución en un lugar visible para los clientes, usuarios y usuarias.



Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.